

**República de Colombia**



**Rama judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá**  
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 02 MAR 2021.

**Ref. 110014003082-2020-01010-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Adicionar los hechos de la demanda con el fin indicar la razón por la cual la demandante entro en mora en el pago de sus obligaciones en el mes de octubre de 2018.

2°. Integrar el contradictorio por activa con el señor Gonzalo Pabon Díaz, para lo cual, se deberá anexar poder especial otorgado por esté a favor del abogado Jose Daniel Gómez Mora y adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 82 ib.

3°. Corregir el valor total de la propuesta de pago relacionada en las pretensiones de la demanda, como quiera que, el monto correspondiente la cláusula penal estipulada, se fijo en el 10% del valor total del inmueble objeto de contrato de promesa de venta, es decir, \$7'000.000m/cte.

4°. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), conforme lo exige el numeral 7° del artículo 90 ibídem.

5° Allegar copia de la oferta presentada por los deudores a los acreedores.

6°. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

~~JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA~~  
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá<sup>1</sup>

Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las  
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

<sup>1</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la  
Judicatura.